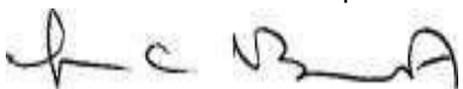


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 22 de marzo de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO N.º 19-532-31-84-001-2023-00015-00. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 64

Patía – El Bordo, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO N.º 19-532-31-84-001-2023-00015-00

Demandantes: ANÍBAL HOYOS y BERTA ILIA RODRÍGUEZ ALEGRÍA

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Además, este Juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza, de conformidad con el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso; y por el factor territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c, del numeral 13 del artículo 28 del mismo Código, pues los demandantes están domiciliados en este Municipio.

Por lo anterior, se procederá a admitir la demanda, a la cual se le impartirá el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso. Y se ordenará notificar para fines de su cargo a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2023-00015-00, propuesta a través de apoderado judicial por los señores ANÍBAL HOYOS y BERTA ILIA RODRÍGUEZ ALEGRÍA

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento indicado para los procesos de jurisdicción voluntaria en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR a la señora Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público, enviándole a su respectivo correo electrónico copias de este auto y de la demanda y sus anexos.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 18.398.579 y portador de la tarjeta profesional N.º 178.325 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ellos conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza